

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SÁINZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA FUM KILLER PLUS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAÚL TOSTADO DÍAZ BARREIRO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

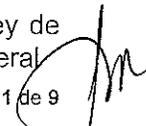
I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere la prestación de los servicios de limpieza en el inmueble que ocupa el Fideicomiso de Fomento Minero, ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal. 

I.7.- Que la adjudicación del contrato se realizó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral 

XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Gabino Alejandro Aja Zavala en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35901 "SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida en términos de la escritura pública número 19,886 de fecha 29 de junio de 2001, tirada ante la fe del Lic. Jesús Orlando Padilla Becerra, Titular de la Notaría Pública número 13 en Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esa ciudad bajo la partida 475 del volumen 51, libro Primero de Comercio el día 12 de septiembre de 2002.

II.2.- Que acredita su personalidad como administrador único con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública número 19,886 de fecha 29 de junio de 2001 descrita en el numeral que antecede, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el edificio y las instalaciones que ocupan las oficinas centrales del FIDEICOMISO que serán materia de los servicios de fumigación y desratización y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos materiales y humanos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

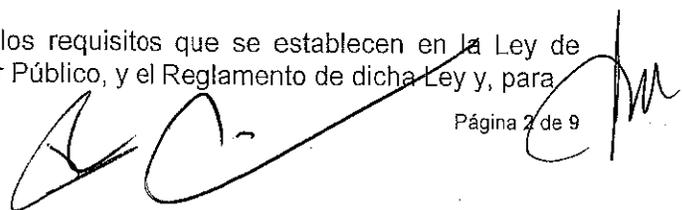
II.6.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número FKP0106298L1

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las obrero patronales ante el IMSS e INFONAVIT.

II.8.- Que su mandante tiene su domicilio en la calle Jacarandas Poniente número 1- Edificio A departamento 2 (dos) planta baja en la Colonia San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53270.

III.- LAS PARTES, declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley y, para



efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo expuesto, LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" la realización de los servicios de fumigación y desratización en el inmueble que ocupan las oficinas centrales del FIDEICOMISO ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlos con eficiencia y calidad, aplicando su experiencia y acatando para ello los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de conformidad a la propuesta técnica económica que presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por LAS PARTES formará parte integrante del presente contrato.

Durante la vigencia del presente contrato "EL PROVEEDOR" queda obligado a realizar entre otras cosas, los servicios de fumigación y desratización tanto en las oficinas propiamente dichas como en las áreas comunes, elevadores, patios, jardines y áreas verdes, estacionamientos, banquetas, escaleras exteriores, talleres, squash, el retiro de basura de todas y cada una de las áreas, en el auditorio, en las casetas de vigilancia, archivos, en bodegas, talleres, azoteas, muros, persianas, en todo tipo de cancelería de madera y puertas, escaleras, en área de cocina y cocinetas y comedor y en todos los baños de todos los edificios que formen parte de las instalaciones ubicadas en el domicilio señalado en el párrafo anterior, conforme a la propuesta económica presentada por EL PROVEEDOR según lo indica en el anexo del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico que se señala en la cláusula que antecede, así como a la propuesta técnica económica de "EL PROVEEDOR", por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe que "EL FIDEICOMISO" destinará para los servicios objeto del presente contrato será el siguiente:

Monto único de \$8,800.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100), Moneda Nacional más el Impuesto al valor Agregado correspondiente.

Se establece entre LAS PARTES que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

Asimismo, se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" queda facultado para descontarle a "EL PROVEEDOR" los importes que correspondan, cuando los servicios de limpieza los efectúe con una cantidad menor de elementos o calidad a la que se indica en la cláusula primera que antecede.

La cantidad mencionada en la presente cláusula, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, traslado de mercancías, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



Página 3 de 9

CUARTA- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior le será cubierta a "EL PROVEEDOR" en 8 (ocho) pagos iguales de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado cada una a partir del mes de mayo y hasta diciembre de 2014 pagaderos dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de que se haga constar la recepción de los servicios a entera satisfacción "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de las facturas electrónicas correspondientes que cumplan con los requisitos formales que exigen las leyes fiscales del país.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las facturas electrónicas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I. V. A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá anexar las listas de asistencia, bitácoras de servicios y demás documentos comprobatorios del servicio.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la factura. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

Las partes convienen en que con independencia de la aplicación de las penas correspondientes, "EL FIDEICOMISO" estará facultado para aplicar las deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en la prestación del servicio, en el entendido de que el límite de incumplimiento será de 5 deducciones, a partir de lo cual "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el presente instrumento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el pago de los servicios quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso, por concepto de deducciones, en el entendido de que las deducciones al pago correspondiente a cada mes podrán ser aplicadas mediante nota de crédito de "EL PROVEEDOR" o bien, directamente en la factura respectiva. X

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 28 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas



justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a

"EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

SEPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el administrador del presente contrato por parte del **FIDEICOMISO** bajo su única y estricta responsabilidad exceptúa al **PROVEEDOR** de presentar la garantía de cumplimiento de contrato que exige para tal efecto dicho ordenamiento jurídico.

OCTAVA.- HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar los servicios de fumigación y desratización, conforme al siguiente horario: de Lunes a jueves de las 09:00 horas a las 18:30 horas, los viernes de las 09:00 horas a las 15:00 horas y los sábados de las 08:00 horas a las 16:00 horas.

El personal que utilice el PROVEEDOR será el encargado de atender cualquier requerimiento que sea necesario con relación a los servicios materia de este contrato.

NOVENA- COMPROMISOS A CARGO DE "EL PROVEEDOR": De manera enunciativa más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

1. Todo su personal deberá presentarse al desempeño de sus actividades, debidamente uniformado y limpio, portando gafetes de identificación con fotografía.
2. El personal asignado para el desempeño de los servicios deberá registrar su hora de entrada y de salida en el módulo de vigilancia de "EL FIDEICOMISO" y el personal de dicho módulo hará revisión de bolsas y mochilas para asegurarse de que no salga material o bienes ajenos no autorizados.
3. En el supuesto de que algún elemento asignado para el desempeño de los servicios, cause daño físico, moral o económico a "EL FIDEICOMISO" o a sus empleados, "EL PROVEEDOR" se hará cargo de la responsabilidad en su totalidad.
4. Que en caso de conducta indebida por el personal de limpieza, se removerá en forma inmediata a quien incurra en tal conducta.
5. Que en todo momento durante la vigencia del contrato se dispondrá de la atención por parte de un supervisor para el correcto cumplimiento de las obligaciones del personal.
6. Dos veces al día se retirará la basura de las áreas a limpiar y se concentrará en el depósito general, la cual se retirará dos veces por semana, asimismo se efectuará la limpieza del mismo, así como también se deberá separar la basura en orgánica e inorgánica de acuerdo a las disposiciones vigentes. Los desechos de animales o fauna nociva deberán ser retirados de las instalaciones de inmediato sin dejar restos que generen un foco de infección.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS DE CALIDAD: Para efectos del cumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los productos, materiales e insumos que se proporcionen o se utilicen para la prestación de los servicios, cumplan con las normas y exigencias de calidad en lo referente a la elaboración o fabricación, así como a proporcionar el personal especializado para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA CUARTA.- REPORTES DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a llevar a cabo labores permanentes de supervisión y de control de calidad para el adecuado desarrollo de los servicios. Para tal fin, elaborará reportes diarios de los servicios de limpieza en baños y oficinas, los cuales deberá entregar semanalmente al Gerente de Recursos Materiales.

Los reportes antes mencionados tendrán por objeto que "EL FIDEICOMISO" realice una evaluación del avance en los servicios contratados y determinar su continuación, o dar las instrucciones que considere pertinentes a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo, a través de los representantes que al efecto designe, supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que considere convenientes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL FIDEICOMISO". Para estos efectos, "EL PROVEEDOR" y "EL FIDEICOMISO" se reunirán mensualmente.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar por su cuenta y cargo el equipo y la maquinaria que se requieran para la buena prestación

de los servicios y correrá por su cuenta el mantenimiento preventivo y correctivo y en caso de descompostura el equipo será sustituido en un plazo no mayor de 24 horas; así también, proporcionará por su cuenta y cargo los materiales, productos e insumos higiénicos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios que se le contratan, entre otros, insecticidas, plaguicidas, raticidas, venenos, cualquier producto químico que cumpla con los fines de este contrato así como detergentes, limpiadores, removedores, aromatizantes, escobas, cepillos, trapeadores, jaladores de agua, conos para agua, insecticidas para plantas, grano de mármol, tambos de 200 litros para recolección de basura, etc.

DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a "EL FIDEICOMISO" en forma mensual, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DECIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en forma, plazo y término sus obligaciones en lo relativo a la presentación de los servicios pactados en el presente instrumento, independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
- b) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil o se hace cesión de los servicios en forma que afecte el presente contrato.
- c) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL FIDEICOMISO", los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo



Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

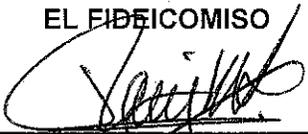
VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta Técnica-Económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

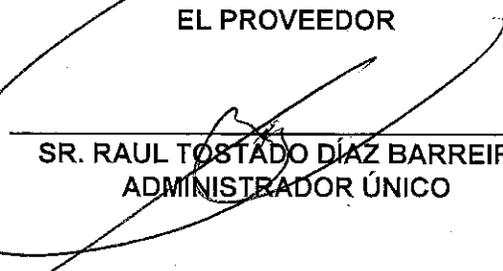
Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de mayo del año 2014.

EL FIDEICOMISO

EL PROVEEDOR



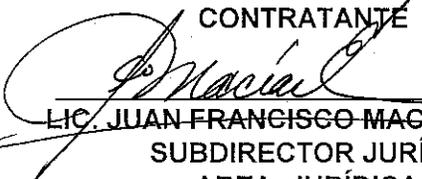
LIC. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SÁINZ
APODERADO GENERAL



SR. RAUL TOSTADO DÍAZ BARREIRO
ADMINISTRADOR ÚNICO



GABINO ALEJANDRO AJA ZAVALA
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA
CONTRATANTE



LIC. JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA
SUBDIRECTOR JURÍDICO
AREA JURÍDICA